



REF.: DAIP-028-2017

Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día nueve de febrero del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-028-2017**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico, a nombre del ciudadano [REDACTED], quien requiere acceso a lo siguiente:

- **“Listado de las empresas que han ganado licitaciones públicas y contratos directos para brindar los servicios de limpieza y conserjería para todas las dependencias de la Corte de Cuentas de la República desde 2007 hasta 2017.**
- **Los montos de dinero otorgados a cada empresa que ganaron las licitaciones y contrataciones para brindar los servicios de limpieza y conserjería para la Corte de Cuentas de la República desde 2007 hasta 2017.**
- **El detalle de los años en que brindaron las empresas ganadoras las licitaciones y contrataciones directas los servicios de limpieza y conserjería para todas las dependencias de la Corte de Cuentas de la República desde 2007 hasta 2017.**
- **El tiempo de duración de las licitaciones y contrataciones directas de las empresas que brindaron los servicios de limpieza y conserjería para todas las dependencias de la Corte de Cuentas de la República desde 2007 hasta 2017.**
- **Los números de empleados requeridos en las licitaciones y contrataciones directas de las empresas que brindaron los servicios de limpieza y conserjería de la Corte de Cuentas de la República desde 2007 hasta 2017.”**

Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es

oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.–, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vínculo comunicacional está constituido entre el suscrito Oficial y el ciudadano [REDACTED]; situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.
- III. En vista que de la simple lectura de la solicitud, se puede establecer que la Unidad competente, para brindar la información de interés del ciudadano, es el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI) de esta Corte, este Departamento procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a la transmisión de los requerimientos hacia dicha Unidad, mediante nota REF-DAIP-082-2017. En ese sentido, mediante nota REF.DACI-281/2017, dicha unidad informó sobre lo solicitado por el ciudadano, en la forma siguiente: **“(...) no existen contrataciones directas realizadas desde 2007 hasta 2017 para brindar contrataciones de servicios de limpieza y conserjería.”** Al respecto, para robustecer tales perspectivas y considerando lo informado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI) de esta Corte, es necesario avocarse a la regulación de Inexistencia de Información contenida en el Art. 73 de la LAIP, el cual esencialmente determina que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa pertinente, ésta deberá informarlo al Oficial de Información por escrito y en caso de no encontrarla, procederá a confirmar la inexistencia de la misma, mediante resolución, tal como se ha evidenciado en el presente caso, con la nota expedida por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI) de esta Corte, a través de la cual, asevera de manera



implícita la inexistencia aludida, y tomando en consideración que la información requerida en esta oportunidad no ha sido generada, quedan agotadas las instancias de búsqueda al respecto. En ese contexto, es procedente, confirmar la inexistencia relacionada conforme el citado Art. 73 de la LAIP, debiendo indicar a la vez que queda expedito el Derecho de Acceso a la Información Pública que le asiste al solicitante, para que pueda requerir información de su interés en ocasiones futuras, en lo que respecta a este Ente Fiscalizador del Estado.

Sin embargo cabe señalar, que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI), como Unidad encargada de realizar las diferentes Licitaciones Públicas de esta Institución, informó a este Departamento, el detalle de los contratos de Licitación Pública por invitación que ha realizado, para brindar servicios de limpieza y conserjería a la Corte de Cuentas de la República, en la forma siguiente:

LICITACIONES PÚBLICAS PARA BRINDAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERJERÍA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DESDE 2007 HASTA 2017					
CONTRATO Y No. DE PROCESO	CONTRATISTA	MONTO ADJUDICADO	PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	NÚMEROS DE EMPLEADOS	AÑO
CONTRATO DACI-No. 09/2007 Licitación Pública por Invitación. No.02/2007 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"	O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	US\$32,320.96	7 MESES 8 DIAS DEL 24 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	16	2007
PRÓRROGA No. 01/2008 del CONTRATO DACI-No. 09/2007 Licitación Pública por Invitación No. 02/2007 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"	O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	US\$14,560.80	3 MESES 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2008	20	2008
CONTRATO DACI No.05/2008 Licitación Pública por Invitación No. 03/2008 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"	SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.	US\$46,182.40	8 MESES 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.	20	2008

- IV. De conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, la Información Pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de

datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

- V. De acuerdo a lo anterior, se estima conveniente citar lo dispuesto en el Art. 62 de la LAIP, el cual establece la obligación de los Entes Obligados a entregar únicamente la información que se encuentre en su poder, misma que se tendrá por cumplida cuando la misma se ponga a disposición del solicitante según los medios idóneos correspondientes. Partiendo de ese mandato, este Oficial sostiene la doble dimensión de dicha norma, consistente en las facultades de dirimir el acceso a la información requerida, las cuales se encuentran supeditadas a la verificación de la generación o existencia de la misma, de acuerdo a los trámites establecidos para tales efectos; y por otra parte, manda entregar aquello con lo que se cuente, en tanto que guarde relación con el caso concreto y sin perjuicio a las excepciones legales expresamente dadas.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 62, 65, 66, 71, 72 literal c) y 73 de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- 1) **Admítase** la solicitud de información, detallada en el preámbulo de la presente resolución.
- 2) **Confírmese la inexistencia** de la información requerida por el ciudadano [REDACTED] relacionada a **contrataciones directas realizadas desde 2007 hasta 2017 para brindar contrataciones de servicios de limpieza y conserjería a esta Corte de Cuentas;** según lo informado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (DACI) de esta Corte.
- 3) **Concédase** el acceso a la información, consistente en el **detalle de los contratos de Licitación Pública, para brindar servicios de limpieza y conserjería a la Corte de Cuentas de la República,** (ver cuadro de detalle en romano III. de la presente resolución.)
- 4) **Notifíquese** la presente resolución, al correo electrónico establecido por el solicitante como medio de notificación.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SD.